

contencioso-administrativo número 1.155/95, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre denegación del listado de personal facultativo al servicio de la Dirección Provincial del INSA-LUD en Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, contra Resolución de la Administración del Estado (Dirección Provincial del INSA-LUD), de fecha 28 de junio de 1995, por la que desestima el recurso ordinario promovido por el recurrente contra la Resolución de 4 de mayo del mismo año, que denegó la petición del listado de personal facultativo al servicio de dicha entidad, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14049** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/93, interpuesto por don Victoriano Reyes Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de diciembre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/93, promovido don Victoriano Reyes Campo, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Victoriano Reyes Campos, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de diciembre de 1991, que impuso al actor la sanción de suspensión de funciones durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresa sanción con el abono al recurrente de las retribuciones dejadas de percibir durante el mes en que estuvo cumpliendo dicha sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Inspector general de Servicios en el Departamento.

**14050** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.838/92, interpuesto por don Juan Manuel Díaz Otero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la firme sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.838/92, promovido por don Juan Manuel Díaz-Otero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Díaz-Otero Herrero, contra la Resolución de 7 de julio de 1992 del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que esta actuaciones

se contraen, que se anula por no ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente, dejando sin efecto la sanción disciplinaria impuesta.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14051** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/150/95, interpuesto por don Carlos Valencia Roldán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de marzo de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/150/95, promovido por don Carlos Valencia Roldán contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Valencia Roldán contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1992 y 17 de noviembre de 1993, a que el mismo se contrae, las cuales revocamos en el particular concerniente a la sanción aplicada al expedientado, al objeto de imponer al mismo la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes de duración, por resultar la apropiada en atención a los razonamientos expuestos.

Segundo.—Confirmamos las expresadas resoluciones en sus restantes pronunciamientos.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14052** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.388/91, interpuesto por don Juan Inocencio González González y tres más, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1995, por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.388/91, promovido por don Juan Inocencio González González y tres más, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 2 de abril de 1991, dictada en recurso sobre concurso-oposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Inocencio González González, don José María Cabero Martínez, doña Casimira Barrero González y don Jesús Sarabia Montero contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada el 2 de abril de 1991, en el recurso 1.025/88, que revocamos.

Segundo.—Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los citados señores, contra la Resolución por la que se había hecho pública por la Dirección Provincial del INSALUD de León, en 21 de noviembre de 1987, la lista de aprobados en el concurso-oposición para cubrir plaza de Celadores, la anulamos en lo relativo al orden de adjudicación de las plazas y reservas aplicadas para trabajadores mayores de cuarenta años y minusválidos, en cuanto ha impedido a los demandantes a obtener la plaza que por número les corresponde, en virtud de la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

Tercero.—Condenamos a la Administración demandada a que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que hubiera finalizado el plazo posesorio, de haber sido aprobados a su debido tiempo, hasta aquella en que se hayan posesionado o posesionen, menos las cantidades que durante el mismo período hubieren percibido como consecuencia de cualesquiera otros servicios prestados a la Administración Pública.

Cuarto.—No hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1984, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## BANCO DE ESPAÑA

**14053** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,145	128,401
1 ECU .....	159,514	159,834
1 marco alemán .....	84,472	84,642
1 franco francés .....	24,890	24,940
1 libra esterlina .....	198,112	198,508
100 liras italianas .....	8,304	8,320
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,622	411,444
1 florín holandés .....	75,424	75,574
1 corona danesa .....	21,903	21,947
1 libra irlandesa .....	203,853	204,261
100 escudos portugueses .....	81,971	82,135
100 dracmas griegas .....	53,212	53,318
1 dólar canadiense .....	93,858	94,046
1 franco suizo .....	102,655	102,861
100 yenes japoneses .....	117,672	117,908
1 corona sueca .....	19,172	19,210
1 corona noruega .....	19,679	19,719
1 marco finlandés .....	27,498	27,554
1 chelín austriaco .....	12,003	12,027
1 dólar australiano .....	101,400	101,604
1 dólar neozelandés .....	86,497	86,671

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**14054** RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de gran recipiente a granel metálico, marca y modelo «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada», GRG 1000 prismático, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Alarcón, 108-116, municipio de Sant Adrián del Besós (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de GRG metálico, marca y modelo «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada», GRG 1000 prismático fabricado por «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Sant Adrián del Besós.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3171-H/013, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-063 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado la que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Hijos de José Oriola, Sociedad Limitada», GRG 1000 prismático.

Características:

Gran recipiente a granel metálico prismático.

Acero inoxidable AISI 304-316.

Acero al carbono A37-St 37-2.

Características mecánicas:

AISI 304-316: Límite elástico, 315; carga rotura, 644; alargamiento, 52,4.

St37-2: Límite elástico, 293; carga rotura, 368; alargamiento, 43.

Dimensiones:

Sección 1100 x 1100 mm.

Altura: 1008-1018 mm.

Volumen nominal: 1000 l.

Espesor chapa: 2,5 mm.

Presión de prueba: 2 bars.

Los recipientes de acero al carbono tendrán un galvanizado S/UNE 37-508-88.

Elementos de seguridad: Herméticamente cerrado para la clase 6.1 (válvula de seguridad-disco ruptura-manómetro) o válvula 5 efectos.

Código: 31A/Y.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR):

Materias con tensiones de vapor a 50.° C hasta 1,1 bars y densidades hasta 1,8 kg/dm<sup>3</sup>.

Variedad 1:

Material: Acero inoxidable, AISI 304 y AISI 316; acero al carbono St37-2.

No hermético.

Clases de materias a transportar:

Clase 3:

Todas las materias clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2301 del ADR («Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224 de 19 de septiembre de 1995).

Excepto: Preparados de los apartados 31.° y 32.° C, que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno en pequeñas cantidades; nitroglicerina